

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la presente acción popular correspondió a este Despacho por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 29 de septiembre de 2016. Sírvase proveer. Manizales, octubre cuatro (4) de 2016.


SERGIO ESCOBAR VELEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, Cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 1311
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
Demandado: MUNICIPIO DE MANIZALES – BANCO
AV VILLAS
Radicado: 170013103005-2016-00353-00

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a nombre propio, el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en el Artículo 4° literales d, l y m de la Ley 472 de 1998, ley 361 de 1997, ley 232 de 1995 literal b numeral 2 y ley 12 de 1987, ley 538 de 2005, ley 9, resolución 14861 de 1985 y artículo 13 CN, proveniente del BANCO AV VILLAS ubicado en la calle 20 n° 21-58 Manizales y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

El conocimiento de la presente acción correspondió inicialmente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de esta ciudad quien por medio de auto de fecha 29 de agosto de 2016 la rechazó por falta de competencia.

CONSIDERACIONES

1. Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.
2. En lo que respecta a la solicitud de publicación del aviso a la comunidad sobre la admisión de la acción, a través de la emisora de la Policía Nacional, a ello accederá el Despacho, haciendo el ordenamiento correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular, instaurada por JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES y BANCO AV VILLAS.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al representante legal de BANCO AV VILLAS o quien haga sus veces y al ALCALDE MUNICIPAL.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de diez (10) días a fin de que la contesten. El representante legal de BANCO AV VILLAS se le requiere además para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Caldas, con el fin de que si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se INFORMARÁ a los miembros de la comunidad la

admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborara un aviso para que la parte actora lo radiodifunda a través de emisora de "LA POLICIA NACIONAL", allegando al despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>	
La providencia anterior se notifica en el Estado	
No. <u>165</u>	del <u>06-10-16</u>
 SERGIO ESCOBAR VELEZ Secretario	

